

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

N° 169-2025-GRU-GRDS-DIRESA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Pucallpa, 04 De 03 del 2025

VISTO: INFORME TECNICO N° 022-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID/DACYVS/UCCI/MRMG de fecha 21 de febrero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 20 del Artículo 2° de la Constitución del Perú que a la letra dice: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, mediante el Artículo 122° de la Ley General de Salud Ley N°26842, que a la letra dice: “La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud”.

Que, mediante la Resolución Directoral N°942-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 07 de setiembre del 2012 por la que se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, conformado por VI Capítulos y con Ordenanza Regional N°005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

Que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° concordante con el Artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos – Decreto Supremo N°014-2011-SA, requieren de la regulación dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N°29459.

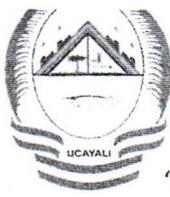
Que, siguiendo esa misma línea, se tiene que para mantenerse vigente el funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos, el administrado deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Ucayali aprobado por Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR de fecha 10 de marzo del 2021, así como en las normativas vigentes respecto a la información declarada en los Formatos correspondientes, programando inspecciones in situ de ser el caso, para verificar que el establecimiento farmacéutico sigue cumpliendo con las condiciones sanitarias técnicas operacionales y con las buenas prácticas de oficina farmacéutica y almacenamiento.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS); es la que prima en el presente Expediente, el Artículo 255° sobre Procedimiento Sancionador concordante con el Artículo 145° sobre Aplicación de Sanciones del Decreto Supremo N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.



Región Productiva





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Artículos 50° y 51° sobre Criterios para la Aplicación de Sanciones y de las Sanciones de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

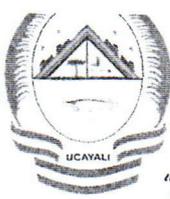
Que, con Acta de Inspección por Verificación N°V-109-2024 se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA'S TAYELI; la misma que se llevó a cabo el 03 de octubre de 2024 a las 12:30 horas.

Que, el 03 de octubre de 2024 se realizó el operativo de oficio por parte de la Unidad Contra el Comercio Ilegal y Donaciones Extranjeras – UCCI de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA-UCAYALI, se inspeccionó al establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI, siendo atendidos por la encargada Sra. GARCIA TELLO TAINA MILAGROS, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 48614503, a quien se le entregó la carta de presentación y se le comunicó el motivo de la Inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias y las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica para el funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y en el Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2022-MINSA, constatándose que el establecimiento farmacéutico presenta las siguientes observaciones que se mencionan a continuación:

1. No cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento,
2. No cuenta con Director Técnico (Químico Farmacéutico),
3. No cuenta con termohigrómetro y;
4. No cuenta con extintor

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el **Artículo 17°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-S.A., señala: **Autorización Sanitaria de Funcionamiento**, que a letra dice: “*Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales*”; y, por lo tanto, habría incurrido en la **INFRACCIÓN N° 4**, tipificada en el **Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones** a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, del referido reglamento: “*Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente*”. Correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 3 UIT.
- En el **Artículo 11°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-S.A., señala: **Responsabilidad técnica en los establecimiento farmacéuticos**, que a letra dice: “*Los establecimientos farmacéuticos funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), según su ámbito, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del establecimiento*”; y, por lo tanto, habría incurrido en la **INFRACCIÓN N° 1**, tipificada en el **Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones** a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, del referido reglamento: “*Por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal*”



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

exigido de acuerdo a Reglamento". Correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 3 UIT.

- En el Artículo 25° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA señala: **Condiciones generales de los locales de los establecimientos farmacéuticos**, que a letra dice: "Los locales de los establecimientos farmacéuticos y su equipamiento deben cumplir con los requisitos establecidos en las Buenas Prácticas, según la naturaleza del establecimiento, así como mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento" y en el Artículo 33° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-S.A., señala: **Cumplimiento de exigencias**, que a letra dice: "Las farmacias y boticas deben certificar en Buenas Prácticas de Dispensación, Almacenamiento, Farmacovigilancia (...)", y, por lo tanto, habría incurrido en la Infracción N°17 del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual señala: "Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte o (...), u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias", correspondiente como monto a la infracción detectada una multa de 1 UIT.

Que, conforme en lo dispuesto por los Artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI, mediante el OFICIO N°205-2024-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS, de fecha 22 de octubre de 2024, por los hechos constatados en la referida acta de inspección, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos..

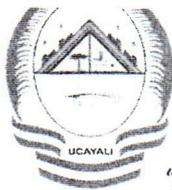
Que, con el OFICIO N°205-2024-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS, se cumplió con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI; oficio que fue notificado el día 30 de octubre de 2024, recepcionado por el Sr. FLORES GIL ELI identificado con DNI N° 70198336 en el establecimiento farmacéutico, como figura en los archivos de la administración.

Que, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el 14 de noviembre de 2024, se tiene que el establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el OFICIO N°205-2024-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS.

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta por Verificación N° V-109-2024; y haberse notificado mediante OFICIO N°205-2024-GRU-DIRESA-DG/DIREMID-DACyVS sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; atendiendo a que el establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI ha incurrido en más de una infracción motivo por el cual corresponde aplicarle la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, teniendo en cuenta que el administrado conoce el trámite para obtener la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de una botica, ya que tiene una botica registrada ante la institución (Administración) en el distrito de Padre Abad, en consecuencia: considerando las observaciones llevado a cargo de la referida inspección, al establecimiento farmacéutico BOTICA'S TAYELI, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10701983365, representado legalmente por el Sr. FLORES GIL ELI, ubicado en la dirección FEDERICO BASADRE MZ. O LT. 09 (REFERENCIA: CARRETERA FEDERICO BASADRE EN LA ENTRADA A ALTO SHAMBILLO) distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, la misma que ha infringido el precepto legal establecido en el Artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S N° 014-2011-S.A. en concordancia con la Infracción N° 4, tipificada en el Anexo 01, escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos del reglamento en mención, el cual señala: "Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente". Se recomienda como respuesta final la multa de 3 UIT.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR de fecha 25 de noviembre del 2024.

Que, con la vización de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la Sanción de Multa ascendente a 3 UIT a BOTICA'S TAYELI, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10701983365, representado legalmente por el Sr. FLORES GIL ELI con DNI N° 70198336, ubicado en la dirección FEDERICO BASADRE MZ. O LT. 09 (REFERENCIA: CARRETERA FEDERICO BASADRE EN LA ENTRADA A ALTO SHAMBILLO) distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en merito a la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: BOTICA'S TAYELI, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10701983365, representado legalmente por el Sr. FLORES GIL ELI con DNI N° 70198336, ubicado en la dirección FEDERICO BASADRE MZ. O LT. 09 (REFERENCIA: CARRETERA FEDERICO BASADRE EN LA ENTRADA A ALTO SHAMBILLO) distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que la efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Directoral, la que da por cancelada la obligación, debiendo pagar en SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, en cumplimiento de la Directiva Administrativa N° 255-MINSA/2018/OGA y Directiva Administrativa N° 256-MINSA/2018/OGA aprobadas por RESOLUCION SECRETARIAL N° 209-2018/MINSA de fecha 20 de diciembre del 2018.

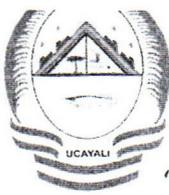
ARTICULO TERCERO: En caso de incumplimiento del pago del importe de la Multa en el término estipulado, podrá BOTICA'S TAYELI, con Registro Único Contribuyente – RUC N° 10701983365, representado legalmente por el Sr. FLORES GIL ELI con DNI N° 70198336, ubicado en la dirección FEDERICO BASADRE MZ. O LT. 09 (REFERENCIA: CARRETERA FEDERICO BASADRE EN LA ENTRADA A ALTO SHAMBILLO) distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, podrá entrevistarse con el responsable de SERVICIOS PRECOACTIVO – RECAUDACION – TESORERIA - de la DIRECCION DE ECONOMIA de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, en horario de trabajo.

ARTICULO CUARTO: Se DISPONGA al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; el REGISTRO a donde corresponda la presente. RESOLUCION.

ARTICULO QUINTO: Se DISPONGA a quien corresponda el Registro de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR al Área de Legajo, Escalafón y Archivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos NOTIFICAR conforme a ley al Administrado BOTICA'S TAYELI, con Registro





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Único Contribuyente – RUC N° 10701983365, representado legalmente por el Sr. FLORES GIL ELI con DNI N° 70198336, ubicado en la dirección FEDERICO BASADRE MZ. O LT. 09 (REFERENCIA: CARRETERA FEDERICO BASADRE EN LA ENTRADA A ALTO SHAMBILLO) distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

ARTICULO SEPTIMO: Se DISPONGA el Archivamiento del presente, una vez firme la misma, en el lugar que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Noláscu Aguirre
 DIRECTOR REGIONAL



Región
 Productiva

